REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00038-00

Por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de pago en contra de los señores JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ identificado con C.C. N°1.099.282.079 Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ, identificada con C.C. N°1.099.282.711, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de los demandados JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ Y JHESIKA NATALIA RANGEL HERNANDEZ, se efectuó mediante emplazamiento de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P. y con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y ante la no comparecencia al proceso se le designó Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación sin formular excepciones, ni oposición.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JACKSON EDUARDO PEÑA RAMIREZ identificado con C.C. N°1.099.282.079 Y JHESIKA

Escaneado con CamScanner

NATALIA RANGEL HERNANDEZ, identificada con C.C. N°1.099.282.711, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2021-00038-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.196.907,53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae8928900de9e20282d5eb1b80f9f55477a32d4cee7b0d3f93eac57811afa7d5
Documento generado en 11/05/2022 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner